



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01274-2014-PA/TC

PIURA

ROBERTO JIMÉNEZ AGUILERA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTO

El recurso de reposición, entendido como de aclaración, presentado por don Roberto Jiménez Aguilera contra la sentencia interlocutoria de fecha 7 de setiembre de 2015, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional, por incurrirse en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la STC 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, dado que para el caso concreto la cuestión de Derecho contenida en el recurso no era de especial trascendencia constitucional, por cuanto versaba sobre un asunto que podría ser resuelto en una vía distinta de la constitucional, por plantearse una controversia en la que el demandante solicitaba el reconocimiento de incentivos que perciben por Cafae los trabajadores de la sede institucional de la Dirección Regional de Educación de Piura, así como los devengados e intereses desde 1991, y solicitaba también la nulidad de resoluciones administrativas.
3. En el presente caso, la parte demandante solicita la nulidad de la sentencia emitida por este Tribunal, argumentando que al no ampararse su pretensión se está vulnerando su derecho a la igualdad, puesto que percibe un incentivo económico inferior al que reciben otros trabajadores de la misma entidad.
4. El pedido de aclaración debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo examen de la decisión adoptada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01274-2014-PA/TC
PIURA
ROBERTO JIMÉNEZ AGUILERA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

10 OCT 2016

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL